

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Citación para notificación de resolución de solicitud de revocación en expediente sancionador.

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se cita y emplaza a Mohamed Achahbar, con NIE X3923224E de la localidad Vitoria-Gasteiz (Álava), para que comparezca en la Oficina de Extranjeros de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la resolución de la solicitud de revocación de acto solicitado por el interesado, del expediente sancionador que más abajo se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92, ya citada.

Expediente número: 390020040012724.

Organismo Denunciante: Jefatura Superior de Policía de Cantabria.

Artículo infringido: 53.a) de Ley Orgánica 4/2000.

Santander, 11 de diciembre de 2008.—La jefa de la Oficina de Extranjeros, Lorena del Pozo Puente.

08/17182

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal 8.1 reguladora del Precio Público por Prestación de los Servicios de Transporte Público Urbano.

En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Castro Urdiales el día 23 de diciembre de 2008, se ha acordado aprobar inicialmente el expediente para el establecimiento de la Ordenanza Fiscal 8.1 reguladora del Precio Público por Prestación de los Servicios de Transporte Público Urbano.

Lo que en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se pone en general conocimiento que el citado acuerdo estará expuesto en el tablón de edictos de la Corporación desde la publicación del presente anuncio, y que los expedientes podrán ser examinados en el Departamento de Rentas, durante el término de treinta días, contados a partir de día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, así como formularse dentro de dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo de exposición pública citado, no se presentase ninguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Castro Urdiales, 23 de diciembre de 2008.—El alcalde, Fernando Muguza Galán.

08/17451

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Información pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña en sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2008, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El objeto de modificación consiste en derogar el apartado segundo del artículo 8 de la citada Ordenanza Fiscal.

El citado acuerdo de aprobación inicial se somete al preceptivo trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles, plazo durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Santoña, 22 de diciembre de 2008.—La alcaldesa, María del Puerto Gallego Arriola.

08/17398

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/84/2008, de 18 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2009 de subvenciones a las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus entidades vinculadas o dependientes para la contratación de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social.

El Real Decreto 1.418/2001, de 14 de diciembre, tras pasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde el 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (hoy Servicio Público de Empleo Estatal) en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado real decreto, se encuentran las referidas a las subvenciones para la contratación por las corporaciones locales de trabajadores desempleados para la realización de obras o servicios de interés general y social, reguladas por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998. Las funciones y servicios traspasados se atribuyeron a la entonces Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico a través de la Dirección General de Trabajo mediante Decreto 2/2002, de 23 de enero.

La disposición adicional segunda de la citada orden ministerial establece que las comunidades autónomas que hayan asumido el traspaso de las funciones y servicios en materia de gestión del programa público de empleo que regula, podrán acomodar la citada norma a las especialidades que se deriven de su propia organización. En virtud de lo anterior, se aprobó la Orden de 14 de marzo de 2002, por la que se adaptaba el procedimiento de gestión de subvenciones a las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Posteriormente, la creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, supuso la atribución a este organismo de las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, que tras la última remodelación de las consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma, ha quedado adscrito a la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

Por otro lado, la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya disposición transitoria primera estableció la necesidad de adecuar la normativa reguladora de subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, y la publicación de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, así como la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, aconsejaron establecer un nuevo marco normativo que fijase las

bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales que contraten a personas desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social; regulación que, no obstante, ha de ser objeto de modificaciones puntuales derivadas de la experiencia de gestión de este programa público de empleo.

Por otra parte, el Plan de Empleo para Cantabria 2008-2009 persigue entre sus objetivos promover la calidad en el empleo. Con esta orden se pretende mejorar la empleabilidad de las personas desempleadas de nuestra Comunidad Autónoma, especialmente de aquellos grupos sociales que se consideran preferentes para cubrir ofertas de trabajo, a través de una colaboración interadministrativa que permita una mayor eficacia de las políticas laborales.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones de los costes laborales generados por las contrataciones llevadas a cabo por las corporaciones locales o entidades dependientes o vinculadas a una administración local, de personas desempleadas para la ejecución de obras o servicios de interés general y social a desarrollar durante el año 2009, en el ámbito de colaboración con aquéllas.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones convocadas por esta orden se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, por un importe estimado de 5.625.000 euros:

- 13.00.241M.446: 525.000 euros.
- 13.00.241M.463: 5.000.000 euros.
- 13.00.241M.484: 100.000 euros.

La concesión de las subvenciones convocadas por esta Orden queda condicionada a la existencia en las partidas presupuestarias a que se refiere el apartado anterior de crédito adecuado y suficiente en el momento de su resolución.

Si el crédito presupuestario que fuera aprobado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 fuera superior al estimado para esta convocatoria, se podrá acordar su aplicación a la misma, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el procedimiento de concesión están condicionados a que al dictarse la resolución de concesión subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias citadas, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre las beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se señala una cuantía adicional máxima de 1.000.000 euros para aplicar a la

concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden y sin necesidad de nueva convocatoria, por si en cualquier momento anterior a la resolución de concesión se dispusiera de créditos adicionales, como consecuencia de una generación de crédito motivada por distribuciones territoriales complementarias de fondos a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La efectividad de la cuantía adicional que se aplique a esta orden quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de haberse producido la circunstancia antes señalada.

4. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe afectado a la misma, si se producen renunciaciones o revocaciones de las subvenciones, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

5. Las acciones previstas en esta orden serán objeto de cofinanciación al cincuenta por ciento por el Fondo Social Europeo.

Por ello, las entidades beneficiarias de estas ayudas aparecerán en una lista pública de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, (DOUE L 45, de 15 de febrero de 2007).

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las corporaciones locales y las entidades dependientes o vinculadas a una administración local, todas ellas del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que contraten personas desempleadas para la ejecución de obras o prestación de servicios calificados de interés general y social y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Requisitos de las obras y servicios de interés general.

1. Las obras y servicios a realizar en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo por las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de obras y servicios de interés general o social y sean competencia de las corporaciones locales, incluidas aquellas obras y servicios que se realicen sobre bienes inmuebles que pongan las entidades solicitantes a disposición del Servicio Cántabro de Empleo.
- b) Que sean ejecutados por las entidades solicitantes en régimen de administración directa o por las empresas a las que se adjudique su ejecución.
- c) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas que sean contratadas.
- d) Que el porcentaje mínimo de trabajadores desempleados a ocupar en la realización de la obra o servicio sea del 75 por 100.

e) Que las obras y servicios se puedan ejecutar en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en que se produce la colaboración.

f) Que la entidad solicitante de la subvención disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no subvencionadas por el Servicio Cántabro de Empleo para la realización de la obra o servicio de que se trate, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación de la entidad.

g) Que, en caso de que las obras o servicios sean ejecutadas en una zona o localidad con ciclos de empleo estacional, sean realizadas preferentemente en períodos de bajo nivel de contratación.

2. Las obras y servicios no podrán consistir en el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, que corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 5. Destino de la subvención y cuantía de la misma.

1. Las subvenciones que se otorguen serán destinadas a financiar los costes salariales y de Seguridad Social de las personas desempleadas que, reuniendo los requisitos y criterios de selección establecidos en esta orden, sean contratadas para la ejecución de las obras y servicios de interés general o social subvencionados.

Se entenderá como coste salarial las percepciones económicas de los trabajadores y trabajadoras por la prestación de sus servicios, excluidas las indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral y las percepciones por vacaciones no disfrutadas.

2. La cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades que resulten beneficiarias será el resultado de multiplicar el número de personas desempleadas contratadas por el número de meses de duración del contrato y por las cantidades siguientes, en función del grupo de cotización a la Seguridad Social de las personas contratadas:

- a) 1.400,00 euros, para el grupo de cotización 1.
- b) 1.200,00 euros, para el grupo de cotización 2.
- c) 1.100,00 euros, para los grupos de cotización 3 a 10.

En los supuestos de contratación a tiempo parcial, la cuantía de la subvención se corresponderá con la duración efectiva de la jornada de trabajo. En estos casos la jornada de trabajo pactada no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de la jornada ordinaria.

3. La subvención otorgada será como máximo por seis meses.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Los municipios y sus entidades dependientes o vinculadas, por sí solos o conjuntamente con éstas, deberán respetar los siguientes límites máximos en cuanto al número de proyectos solicitados en esta convocatoria:

- a) Municipio con una población de más de 20.000 habitantes: 10 proyectos.
- c) Municipio con una población de 5.001 a 20.000 habitantes: 7 proyectos.
- d) Municipio con una población de hasta 5.000 habitantes: 3 proyectos.

En el caso de entidades supramunicipales, entendiéndose por éstas las comarcas, mancomunidades, consorcios y otras agrupaciones locales, y sus respectivas entidades

dependientes o vinculadas, el número máximo de proyectos que podrán solicitar, por sí solas o conjuntamente, será como máximo de cinco.

En el caso de entidades locales menores y sus entidades dependientes o vinculadas, por sí solas o conjuntamente, el número de proyectos solicitados será como máximo de uno.

El número de habitantes de cada municipio será el aprobado por el Real Decreto 1683/2007, de 14 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2007, que se encuentran publicados en la página web del Instituto Nacional de Estadística (www.ine.es).

2. En cada solicitud sólo podrá presentarse un proyecto de obra o servicio.

3. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla, número 13, 3ª planta, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S.A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta Orden deberán presentarse en modelo formalizado debidamente firmadas por el representante legal de la corporación local o entidad dependiente o vinculada y serán acompañadas de la siguiente documentación, aportando el original y una copia compulsada:

a) Memoria de la obra o servicio, acompañada del proyecto y planos cuando el tipo de obra así lo exija. La memoria recogerá, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Denominación concreta de la obra o servicio correspondiente.

2.º Número total de trabajadores necesarios para la ejecución de la obra o servicio.

3.º Número de trabajadores a emplear procedentes de la situación de desempleo y porcentaje que representa sobre el total de los trabajadores a emplear en la ejecución de la obra o servicio.

4.º Coste total presupuestado de la obra o servicio.

5.º Coste total presupuestado de la mano de obra.

6.º Coste total presupuestado de la mano de obra de trabajadores desempleados.

7.º Fechas previstas para el comienzo y terminación de la obra o servicio.

8.º Subvención que se solicita al Servicio Cántabro de Empleo.

9.º Número de puestos de trabajo permanentes que se crearán con la ejecución de la obra o servicio y su justificación.

10.º Grado en que favorece la formación y práctica profesional de los trabajadores.

11.º Modalidades de contratación y número de trabajadores afectados por cada modalidad.

b) Certificado del secretario u órgano correspondiente de la entidad solicitante acreditativa de la aprobación del proyecto de la obra o servicio para el que se solicita la subvención.

c) Certificado del órgano competente de la entidad solicitante en el que conste la disposición de financiación para costear los costes no subvencionados.

d) Certificado del interventor u órgano correspondiente de la entidad solicitante que indique que ésta no percibe ninguna otra subvención para mano de obra que pueda concurrir con la solicitada o, en caso de su percepción, que certifique que la cantidad resultante total de las subvenciones concedidas para esta materia, conjuntamente con la subvención del Servicio Cántabro de Empleo, no supere el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.

e) Declaración del órgano competente de la entidad solicitante en la que se haga constar que la misma no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

f) Declaración responsable de hallarse al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, firmada por el interventor o secretario-interventor.

Alternativamente a esta declaración, se podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para la obtención de las certificaciones correspondientes o presentar certificados actualizados sobre tales extremos, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

g) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria, firmada y sellada por la entidad peticionaria.

h) Copia compulsada de la escritura pública de constitución y de los estatutos, en su caso, en donde conste que la entidad tiene la consideración de entidad dependiente o vinculada a una administración local.

2. En el caso de que una entidad presente más de una solicitud, los documentos a que se refieren las letras e), f), g) y h) del apartado anterior sólo deberán presentarse con la primera de ellas, debiendo hacer mención a tal circunstancia en las restantes.

3. El órgano administrativo competente por razón de la materia para instruir el expediente podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones convocadas al amparo de la presente orden será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requirieran o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de

Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Si el requisito que no se cumpliera fuera el exigido en el artículo 7.1, serán inadmitidas y, por tanto, no serán objeto de valoración, las que excedan del número máximo establecido, atendiendo al orden de presentación temporal, sin discriminar si las solicitudes son presentadas por una entidad local o sus entidades vinculadas o dependientes.

Artículo 10. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por una comisión de valoración presidida por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales tres representantes de la Federación de Municipios de Cantabria y tres funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo; un funcionario más del citado organismo actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante, la Comisión de Valoración podrá solicitar informe o asesoramiento de los departamentos de las distintas consejerías del Gobierno de Cantabria.

2. En el análisis de los expedientes se hará una selección a efectos de la aprobación posterior de los proyectos de obras y servicios de interés general y social, considerándose preferentes, de entre las obras y servicios que cumplan los demás requisitos establecidos en esta orden, las siguientes, valorándose cada uno de los siguientes criterios con la puntuación que se indica:

a) Las obras y servicios de mayor interés general y social que se realicen preferentemente en alguna de las siguientes actividades, hasta 30 puntos:

1.º Servicios de utilidad colectiva, tales como mejora de la vivienda, vigilancia y seguridad, revalorización de espacios públicos urbanos, transportes colectivos, servicios de proximidad, así como actividades que afecten a la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y control de la energía.

2.º Servicios de ocio y culturales, tales como promoción del turismo, desarrollo cultural local, promoción del deporte y sector audiovisual.

3.º Servicios personalizados de carácter cotidiano como el cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas incapacitadas o mayores, ayudas a jóvenes en dificultad y con desarraigo social.

b) Los proyectos que en su realización permitan y apoyen la creación permanente de mayor número de puestos de trabajo: hasta 30 puntos.

c) Los que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante la incorporación directa de los trabajadores a la entidad solicitante o empresa adjudicataria o mediante otras fórmulas de inserción laboral: hasta 30 puntos.

d) Proyectos que cuenten con la financiación de las entidades solicitantes para realizar acciones complementarias que mejoren la eficacia de las actuaciones. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor para cada proyecto: hasta 30 puntos.

3. La Comisión de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes

para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de las subvenciones a conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a) Relación de entidades solicitantes a las que se concede subvención.
- b) Relación de las obras o servicios aprobados.
- c) Tiempo de realización.
- d) Cuantía de la subvención a otorgar.
- e) Categoría profesional, grupo o nivel profesional de los trabajadores a contratar, número y duración de los contratos.
- f) Desestimación expresa del resto de solicitudes.
- g) Mención a la cofinanciación del cincuenta por ciento por el Fondo Social Europeo y a que las entidades beneficiarias de estas subvenciones aparecerán en la lista pública prevista en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y notificada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Contra la resolución adoptada podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en igual

plazo en los términos establecidos en el artículo 46.6 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Santander si la resolución la adoptase la directora del Servicio Cántabro de Empleo, o ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria si la resolución la dictase el Consejo de Gobierno.

En el caso de entidades dependientes o vinculadas que no tengan el carácter de administración pública, si la resolución la adoptase la directora del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. En cambio, si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el «BOC» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiaria, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, y sus modificaciones, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente y hacer constar en las obras y servicios que se realicen en base a esta orden, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y la cofinanciación, en un cincuenta por ciento por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido

en el Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 relativo al Fondo Social Europeo. Para ello se utilizará el modelo recogido en el anexo. En este sentido, junto al emblema de la Unión Europea habrá de mencionarse la declaración «El FSE invierte en tu futuro».

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, las beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 17.

i) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo.

Artículo 13. Requisitos y criterios para la selección de trabajadores y su contratación.

1. Las personas que sean contratadas para la realización de obras y servicios por los que se otorgue la subvención deberán ser desempleadas inscritas en las oficinas de empleo correspondientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en agencias de colocación autorizadas por el Servicio Cántabro de Empleo, con anterioridad y hasta la fecha de la contratación por la que se solicita la subvención.

2. Los criterios preferentes para la selección de los trabajadores y trabajadoras cuya contratación vaya a ser subvencionada serán fijados mediante resolución de la directora del Servicio Cántabro de Empleo.

3. Las entidades beneficiarias o, en su caso, las empresas adjudicatarias solicitarán a las oficinas de empleo correspondientes del Servicio Cántabro de Empleo las personas desempleadas necesarias mediante oferta genérica de empleo, que tendrá que ajustarse al contenido del proyecto de obra o servicio aprobado, con quince días de antelación, al menos, al inicio previsto de la obra o servicio.

La oferta genérica constituye el instrumento básico para que el acceso al empleo por las personas desempleadas se lleve a cabo desde el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades, por lo que en su formulación no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación, que no respondan a los criterios preferenciales establecidos mediante resolución de la directora del Servicio Cántabro de Empleo. Por ello, cualquier acción u omisión de la entidad beneficiaria que impida el exacto ejercicio de este derecho constituirá incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 12 a).

4. Una vez recibida la oferta, la oficina de empleo correspondiente enviará a la entidad beneficiaria mediante correo certificado un listado de, siempre que sea posible, tres candidatos por puesto de trabajo; si a juicio de la oficina de empleo que tramite la oferta fuera conveniente, podrá enviarse un número mayor de candidatos hasta un máximo total de seis por puesto.

5. Las entidades beneficiarias o, en su caso, las empresas adjudicatarias contratarán a los trabajadores entre los preseleccionados por la oficina de empleo utilizando la modalidad de contrato de obra o servicio determinado, aplicando el convenio que corresponda.

No obstante, antes de proceder a la contratación, deberán comunicar a la oficina de empleo la identidad de la persona seleccionada en cada caso a fin de proceder por aquélla al cierre de la oferta de empleo.

Asimismo, remitirán a la oficina de empleo, con carácter previo a la contratación, toda la documentación que justifique su elección: aceptación o rechazo de la oferta, tanto por parte de las personas candidatas, como por parte de la entidad, debidamente fundamentada.

Si una entidad beneficiaria no contratase a ninguno de los candidatos preseleccionados por la oficina de empleo o incumpliera la obligación contenida en el párrafo anterior, incurrirá en causa de revocación y reintegro o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención.

6. Los contratos podrán concertarse a jornada completa o a tiempo parcial, en este último caso siempre y cuando la jornada de trabajo pactada sea igual o superior al cincuenta por ciento de la jornada ordinaria. Los contratos de trabajo realizados al amparo de la presente norma deberán ser comunicados a la oficina de empleo que corresponda.

7. Cuando por causas sobrevenidas y justificadas, que deberán ser acreditadas, el proyecto de obra o servicio deba ser objeto de modificación y ello afectase únicamente al número de puestos de trabajo y duración de los contratos, el Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar su modificación siempre que no suponga incremento en la cuantía de la subvención.

Por causa sobrevenida se entenderá aquélla que se produzca una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

8. En el supuesto de cese de alguno de los trabajadores contratados con anterioridad a la finalización de la obra o servicio, se sustituirá por otra persona de similares características, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo en el plazo más breve posible, que no podrá exceder de un mes, sujetándose al procedimiento y régimen establecidos en los apartados anteriores. La prórroga de este plazo de un mes sólo podrá autorizarse por el Servicio Cántabro de Empleo previa solicitud en la que se justifique adecuadamente las circunstancias que impiden el cumplimiento de dicho plazo.

En todo caso, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la baja del trabajador y su sustitución, acompañando la siguiente documentación:

- a) Original o copia compulsada de la baja en la Seguridad Social del trabajador sustituido.
- b) Original o copia compulsada del contrato de trabajo del sustituto, debidamente sellado por la oficina de empleo o, en defecto de sello, justificante de su comunicación a la oficina de empleo.
- c) Original o copia compulsada del alta en la Seguridad Social del trabajador sustituto.

Artículo 14. Inicio de las obras o servicios.

1. La obra o servicio deberá iniciarse en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución o acuerdo de concesión, salvo en casos de fuerza mayor constatada por el Servicio Cántabro de Empleo, o por causas debidamente justificadas.

En los casos de fuerza mayor o causas debidamente justificadas, que puedan dar lugar al retraso del comienzo de la obra o servicio, el aplazamiento del inicio deberá ser autorizado por el Servicio Cántabro de Empleo, previa solicitud formulada en tal sentido por la entidad beneficiaria. Los nuevos plazos de ejecución no podrán superar el 31 de diciembre de 2009.

2. El comienzo de la obra o servicio se acreditará mediante certificación expedida al efecto por la entidad solicitante. Si transcurridos los plazos, la obra o servicio no ha comenzado y no se ha solicitado aplazamiento del inicio o éste no se ha concedido por el Servicio Cántabro de Empleo, la beneficiaria incurrirá en causa de revocación y de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

3. Iniciada la obra o servicio, la entidad solicitante deberá presentar al Servicio Cántabro de Empleo la certificación de inicio de la misma en el plazo de diez días desde el inicio, acompañando la siguiente documentación:

- a) Original o copia compulsada de los contratos de trabajo celebrados, debidamente sellados por la oficina de Empleo correspondiente o, en defecto de sello, justificante de su comunicación a la oficina de empleo.
- b) Original o copia compulsada de las altas en la Seguridad Social de los trabajadores contratados.

Artículo 15. Pago y justificación.

1. Se realizará un único pago por la totalidad de la subvención, una vez presentada la documentación relacionada en el apartado 3 del artículo anterior, quedando la entidad beneficiaria sujeta a lo establecido en el apartado 3 del presente artículo respecto a la justificación de la subvención recibida.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

3. La entidad beneficiaria en el plazo de tres meses, computados desde la finalización de la obra o servicio, deberá presentar en el Servicio Cántabro de Empleo la siguiente documentación, acreditativa de su terminación:

- a) Original o copia compulsada de las nóminas abonadas a las personas desempleadas contratadas y justificantes bancarios de su abono a dichos trabajadores y del ingreso de las retenciones practicadas a los mismos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 110).
- b) Original o copia compulsada de los boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.
- c) Informe de fin de obra o servicio que contendrá, además, la denominación de la obra o servicio realizado, la fecha de inicio y de fin de la misma, la relación de trabaja-

dores contratados, su grupo de cotización y la duración de los contratos de cada uno de ellos.

d) Memoria descriptiva de la obra o servicio.

e) Certificado firmado por el interventor o secretario-interventor en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada y se relacionen los costes laborales y cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a los trabajadores contratados, con identificación del nombre de los trabajadores, su NIF, el importe, el mes o periodo al que se refiere y la fecha de pago.

Dada la cofinanciación por el Fondo Social Europeo de las subvenciones reguladas en esta orden y el régimen de justificación de los fondos comunitarios recibidos, el certificado del interventor o secretario-interventor no acreditará por sí sólo el pago efectivo de los costes laborales y de Seguridad Social y del ingreso de las retenciones practicadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, debiendo aportarse ineludiblemente los justificantes que acrediten el pago material de los mismos.

4. La entidad beneficiaria deberá reintegrar al Servicio Cántabro de Empleo los fondos no utilizados. La comunicación de dicho reintegro se remitirá a dicho organismo acompañando justificante de ingreso, debiendo remitirse en el plazo de diez días desde su efectividad.

Artículo 16. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se presten o realicen las obras o servicios subvencionados.

Artículo 17. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.
- c) Incumplimiento total de la obligación de justificación. No obstante, también procederá la revocación y reintegro total cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al cincuenta por ciento del importe abonado.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones o en la normativa europea, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvencio-

nes, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento total de la obligación de comunicar la baja en la actividad de los trabajadores cuya contratación se subvenciona en los términos expuestos en la presente Orden.

g) Incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad por parte de las entidades beneficiarias en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1.828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija las normas de desarrollo del reglamento (CE) número 1083/2006 relativo al Fondo Social Europeo, y de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

h) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de ejecutar la obra durante el período de realización previsto inicialmente o en la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total, o de mantener la contratación durante el período fijado de duración de la misma en la resolución o acuerdo de cesación.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 18. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional única. Determinación de las actividades y colectivos preferentes.

Se faculta a la directora del Servicio Cántabro de Empleo para determinar las actividades y colectivos que se consideren preferentes, en función de la evolución del mercado de trabajo y las políticas de empleo, a efectos de la aprobación posterior de los proyectos de obras y servicios de interés general o social presentados por las corporaciones locales o sus entidades vinculadas o dependientes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales

para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, y la Resolución del Instituto Nacional de Empleo de 30 de marzo de 1999, por la que se desarrolla la anterior, y sus modificaciones, si bien las referencias procedimentales contenidas en las mismas que se efectúen al Instituto Nacional de Empleo o al Servicio Público de Empleo Estatal se entenderán hechas al Servicio Cántabro de Empleo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «BOC».

Santander, 18 de diciembre de 2008.–La consejera de



ANEXO



Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.
08/17543

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/85/2008, de 18 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2009 de subvenciones en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos y entidades públicas, órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos autónomos y entidades dependientes, asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la contratación de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social.

El Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, traspa- sa a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde el 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (hoy Servicio Público de Empleo Estatal) en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado real decreto, se encuentran las referidas a las subvenciones en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidad Autónoma, universidades e instituciones sin ánimo de lucro, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, reguladas